

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
CLÚSTER MADRID CAPITAL FINTECH**

ÍNDICE

Artículo 1: Régimen legal.....	página 4.
Artículo 2: Denominación y vigencia.....	página 4.
Artículo 3: Fines de la asociación.....	página 4.
Artículo 4: Actividades.....	página 5.
Artículo 5: Domicilio social.....	página 6.
Artículo 6: De los miembros de la asociación.....	página 6.
Artículo 7: Clases de asociados.....	página 7.
Artículo 8: Del papel del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid	página 8.
Artículo 9: Del papel de Foro Ecofin como promotor	página 8.
Artículo 10: Derechos de los asociados.....	página 9.
Artículo 11: Pérdida de la condición de asociado.....	página 10.
Artículo 12: Órganos de Gobierno.....	página 10.
Artículo 13: La Asamblea General.....	página 10.
Artículo 14: Convocatoria.....	página 11.
Artículo 15: Quórum de las votaciones.....	página 11.
Artículo 16: Competencias de la Asamblea General.....	página 12.
Artículo 17: La Junta Directiva.....	página 12.
Artículo 18: Elección de cargos.....	página 13.
Artículo 19: Competencias de la Junta Directiva.....	página 13.
Artículo 20: Sesiones de la Junta Directiva.....	página 14.
Artículo 21: El Presidente.....	página 14.
Artículo 22: El Vicepresidente.....	página 15.
Artículo 23: El Secretario.....	página 15.
Artículo 24: Los Vocales.....	página 15.
Artículo 25: Otros órganos.....	página 15.
Artículo 26: Consejos Asesores.....	página 16.
Artículo 27: Director Gerente.....	página 16.
Artículo 28: Administración.....	página 16.

Artículo 29: Cierre del ejercicio.....	página 16.
Artículo 30: Cuotas.....	página 17.
Artículo 31: Recursos económicos.....	página 17.
Artículo 32: Patrimonio.....	página 17.
Artículo 33: Registro de la asociación.....	página 17.
Artículo 34: De la disolución y liquidación.....	página 17.
Artículo 35: Reglamento interno.....	página 18.
Disposición adicional	página 18.
Disposición final	página 18.

Artículo 1. Régimen legal.

La ASOCIACION CLÚSTER MADRID CAPITAL FINTECH, en adelante ACMCF, es una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio independiente y plena capacidad de obrar, dentro del marco de la legislación vigente.

ACMCF es una asociación de carácter multisectorial que abarca todos los sectores financieros, industriales y económicos relacionados con la economía digital. A su vez, reúne a empresas mercantiles, entidades financieras, asociaciones, centros de formación e instituciones, tanto públicas como privadas, que desarrollan actividades en el área de Madrid con vocación nacional e internacional, y que se asocian libremente para impulsar el desarrollo del ecosistema FinTech en Madrid y desde Madrid.

ACMCF se regirá por los presentes Estatutos, así como por las normas de carácter interno que posteriormente desarrolle la Asociación y que sean adoptadas válidamente por su Asamblea General y Órganos Directivos.

Artículo 2. Denominación y Vigencia.

ACMCF se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo sus actividades el mismo día de la firma del Acta fundacional por parte de sus socios constituyentes.

Artículo 3. Fines de la Asociación.

ACMCF se estructura en estos objetivos fundacionales:

a) Reinventar los Servicios Financieros del futuro en todos sus ámbitos: medios de pago, servicios bancarios, el seguro, el ahorro y la inversión; mediante la generación de espacios de ideación, debate, co-creación, formación, estimulación del talento e innovación abierta.

b) Ser laboratorio de ideas para el progreso de los Servicios Financieros, aprovechando las oportunidades que genera la revolución tecnológica y la innovación.

c) Liderar el desarrollo de un Ecosistema FinTech mediante la promoción de una cultura de la colaboración, la innovación abierta y la generación de sinergias entre los distintos agentes preexistentes y futuros que podamos atraer al área de Madrid, contribuyendo a generar y retener talento.

d) Contribuir a posicionar a Madrid como Capital FinTech interconectada con el ecosistema europeo y mundial de grandes capitales digitales y financieras.

e) Facilitar la colaboración y la innovación abierta entre entidades financieras, compañías de seguro, agentes del mercado financiero, entidades bancarias, nuevas empresas de servicios financieros de base tecnológica, centros de formación e innovación, tecnológicas, instituciones, asociaciones y otros agentes económicos que trabajan en el ámbito de los Servicios Financieros en el área de Madrid, públicas y privadas, con vocación global.

f) Contribuir, desde Madrid al desarrollo del sector en España y en la Unión Europea.

Artículo 4. Actividades.

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación llevará a cabo las actividades que considere adecuadas, entre ellas, y sin que su enumeración tenga carácter limitativo, las siguientes:

a) Generación de talento mediante el fomento de la formación y capacitación para la mejor cualificación de profesionales.

b) La promoción y desarrollo de proyectos de I+D+i en el sector, bien directa o indirectamente mediante la colaboración en redes de desarrollo empresarial.

c) La promoción, organización, colaboración o patrocinio en congresos, conferencias, jornadas, coloquios, exposiciones, u otras actividades de cualquier índole de interés para el sector.

d) La organización de cursos de formación y sensibilización, conferencias, reuniones, seminarios y otros análogos, así como la utilización de medios de comunicación social para el desarrollo y divulgación de actividades.

e) La elaboración, edición y distribución de publicaciones para dar a conocer temas relacionados con el sector.

f) La realización de informes, estudios, guías y otros documentos en materia de Servicios Financieros y FinTech.

g) La promoción de los sistemas de acreditación y homologación de productos, servicios y sistemas, incluido el reconocimiento a las personas, empresas y entidades en el ámbito financiero.

h) Promover la cooperación público-privada con las Administraciones en todo lo referente a la actividad financiera.

i) El establecimiento de relaciones con aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan fines análogos a los de la Asociación.

j) Federarse, asociarse o fusionarse con otras entidades cualquiera que sea su ámbito territorial de actuación, así como participar en las mismas.

k) El desarrollo de servicios empresariales que se enmarquen en los fines de la Asociación.

l) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la consecución de sus objetivos, o allegar recursos para ello.

Artículo 5. *Domicilio social.*

El domicilio social de la Asociación se establece en Calle Alcalá, n.º 85, 3º, izquierda, 28009 de Madrid.

Artículo 6. *De los Miembros de la Asociación.*

Podrán ser Miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que estén interesadas en los fines de la Asociación, y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos, así como las disposiciones de régimen interno de la propia asociación.

Para ser Miembro será necesario:

a) La presentación de una solicitud por escrito al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación en la que se haga constar el interés en incorporarse como Miembro, así como el compromiso de acatar los Estatutos y las disposiciones de régimen interno que estén vigentes.

b) La aprobación por parte del Comité de Admisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 7.

c) Haber efectuado previamente el pago de las cuotas que le corresponda como Asociado.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados que estará bajo la custodia del Secretario en el que se anotarán todas las incidencias relativas a las altas y a las eventuales bajas de los Miembros.

Artículo 7. Clases de Asociados.

Existirán las siguientes modalidades o tipologías de socios:

1.- SOCIOS NUMERARIOS:

Son aquellos que tras pagar una cuota anual adquieren el derecho político de voto en igualdad y el derecho de acceso a todas las actividades, así como a todos los organismos, comisiones, grupos de trabajo e iniciativas de la Asociación.

Existirán las siguientes variedades de Socios Numerarios:

1-1.- SOCIOS CONSTITUYENTES que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

1-2.- SOCIOS FUNDADORES que firmaron el Acto de Adhesión el día 19 de Febrero en el Palacio de Cibeles de Madrid.

1-3.- SOCIOS ORDINARIOS que son todos los demás que adquieren su naturaleza de Socio Numerario a lo largo de la vida de la Asociación.

2.- SOCIOS NO NUMERARIOS:

Son aquellos que, tras pagar una cuota anual simbólica, no adquieren el derecho político de voto; pero sí el derecho de acceso a todas las actividades, así como a todos los organismos, comisiones, grupos de trabajo e iniciativas de la Asociación.

Existirán las siguientes variedades de Socios No Numerarios:

2-1.- SOCIOS STARTUPS que son aquellas personas jurídicas de cualquier tamaño y actividad que ligadas al ecosistema Financiero y/o FinTech pagan una cuota simbólica de adhesión.

2-2.- SOCIOS INSTITUCIONALES que son aquellas entidades jurídicas públicas o privadas de distinta naturaleza (asociaciones, fundaciones, organismos públicos, etc.) que se adhieren a la Asociación con o sin un convenio de colaboración. En dicho convenio pueden quedar exonerados del pago de la cuota anual.

3.- SOCIOS HONORARIOS:

Son aquellos nombrados a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación y que no pagan cuota anual. No adquieren derechos políticos de voto, ni derecho de acceso las actividades.

Existirán las siguientes variedades de Socios Honorarios:

3-1.- SOCIOS EMBAJADORES en distintas ciudades del mundo, a los que se otorga un Diploma Acreditativo y se suman al Consejo Asesor Internacional del clúster.

3-2.- SOCIOS DE HONOR, que son personas físicas que reciben el nombramiento a título Honoris Causa por su vinculación, historia y relación con el ecosistema financiero y tecnológico.

3-3.- SOCIOS CORPORATIVOS o benefactores, que son personas jurídicas que firman un convenio de colaboración para realizar una colaboración, patrocinio o mecenazgo para financiar actividades concretas de la asociación.

Artículo 8. Del papel del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid como promotor.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de su Dirección General de Economía, tiene entre sus objetivos la promoción del desarrollo económico y empresarial en Madrid, impulsando para ello iniciativas y realizando actividades.

En ese contexto, el Ayuntamiento promueve la creación del Clúster de Madrid Capital Fintech, con el objeto de que contribuya a un mejor desarrollo y adaptación en el proceso de transformación digital de las empresas e instituciones que trabajan en el área de Madrid, a una mayor sensibilización de ciudadanos, empleados y directivos a la importancia de la economía digital o FinTech, y a un mayor desarrollo del sector en el área de Madrid y en toda España.

El Ayuntamiento participará en la Asociación como Socio Institucional, contribuirá con la aportación de recursos y servicios, y actuará como impulsor y dinamizador de una eficaz colaboración público-privada en esta iniciativa.

Artículo 9. Del papel de Foro ECOFIN como promotor.

Foro Ecofin, think tank económico de reconocido prestigio y larga trayectoria con amplia experiencia en el campo de la economía digital, del mundo financiero y presidido por D. Salvador Molina Pérez, es la institución privada que ha colaborado con el Ayuntamiento de Madrid en la constitución de esta asociación a través del impulso particular de su grupo de trabajo denominado CÍRCULO FINTECH ECOFIN. Y como

socio promotor y constituyente del clúster se reserva el derecho de proponer a 10 miembros de la Junta Directiva constituyente.

Foro Ecofin sigue fiel a su espíritu fundacional de promover plataformas colaborativas entre los distintos agentes que intervienen en la promoción, conocimiento, análisis y desarrollo del mundo financiero, así como el trabajo conjunto con sus principales actores, como en este caso, relacionados con el ecosistema FinTech.

Artículo 10. *Derechos de los Asociados.*

Son Derechos de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto, por sí o por representación concedida a otro asociado con derecho a voto, por escrito al Presidente para cada sesión, a la Asamblea General, a las reuniones de los Órganos colegiados o Grupos de trabajo de los que formen parte, y en general, a todas las reuniones a los que sean convocados.
- b) El uso de los servicios y asesoramiento desarrollados por la Asociación en beneficio de sus Miembros.
- c) El examen de los Libros y documentos de la Asociación en los plazos y condiciones que señale la Junta Directiva. Ésta no podrá negarse a entregar tal documentación sin causa justificada, y velará por respetar los principios de máxima transparencia en la gestión.
- d) La información y el conocimiento sobre la situación económica de la Asociación.
- e) El apoyo de la asociación y sus Órganos de gobierno para la mejor defensa de sus intereses como asociados.
- f) La participación en los procesos de decisión sobre los asuntos de la asociación, mediante la participación en sus Órganos de gobierno.
- g) El derecho a separarse de la Asociación, renunciando a ser Miembro.
- h) El derecho a impugnar los acuerdos que se adopten, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.
- i) En general, cualquier otro derecho que se otorgue por acuerdo de los Órganos de gobierno.

Son Obligaciones de los asociados:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir las normas establecidas en los Estatutos, en el régimen interior, y todas aquellas que puedan ser establecidas por los Órganos de gobierno, incluyendo la sujeción a los códigos deontológicos o normas de buenas prácticas que sean adoptados.
- c) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y estar al día del pago de las cuotas que se establezcan.

- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- e) Asistir a las reuniones a las que hayan sido convocados.
- f) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo por causa de excusa justificada que deberá someterse a la Junta directiva para que decida.

Artículo 11. Pérdida de la condición de Asociado.

Se podrá perder la condición de Asociado:

Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de Asociado. Por el incumplimiento de las normas mencionadas en el apartado 9 relativo a las obligaciones de los asociados.

- a) Por conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Asociación.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por declaración de Concurso de acreedores, cese de actividad, disolución o liquidación o fallecimiento de la persona.

En todos los casos la pérdida de condición de Asociado deberá ser ratificada por el Comité de Admisiones y/o el Comité de Deontología, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12. Órganos de Gobierno.

Los Órganos de gobierno y representación de la asociación son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- Los demás que se creen conforme a los presentes Estatutos y normas que se desarrollen de carácter interno.

Par su funcionamiento se seguirán los principios democráticos y de no discriminación.

Artículo 13. La Asamblea General.

Es el Órgano supremo de gobierno y está formada por el conjunto de todos los Asociados.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Con carácter ordinario se reunirá, al menos una vez al año, en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Se reunirá igualmente, con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo decida, o cuando lo soliciten por escrito un tercio de los Asociados, de acuerdo con la normativa general y la interna que regule la facultad de convocatoria de la Asamblea General por parte de los asociados.

Artículo 14. *Convocatoria.*

La Asamblea General será convocada por el Presidente. La convocatoria se hará por escrito figurando día, hora y lugar, así como el orden del día con indicación de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Asociados para ser consultada. Indicará además la fecha y hora en la que se reunirá en segunda convocatoria, si procede, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la reunión.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán hacerse, si así lo decidiera la Junta Directiva, de forma no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Asociados puedan participar.

Artículo 15. *Quorum de asistencia y votaciones.*

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por un Vicepresidente, por ausencia justificada del anterior. Será necesaria también la presencia del Secretario o persona que le sustituya.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados presentes con derecho a voto tal y como disponga la normativa de régimen interior.

Los Acuerdos se tomarán, según los casos, por mayoría simple o por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, no siendo computables los votos en blanco y las abstenciones. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos y habrá mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes o representados. En caso de empate, podrá decidir el voto de calidad del Presidente, o posponerse la decisión a una nueva votación.

Será necesario la mayoría cualificada en los siguientes casos:

- a) La creación de una Federación de asociaciones o la unión a otra Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General son de obligado cumplimiento para todos los Asociados.

Todas las reuniones serán recogidas en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente y el Secretario, que será el encargado de su redacción recogiendo las incidencias que se produzcan en la Asamblea.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea las siguientes:

- a) La aprobación de las Cuentas anuales.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La aprobación y modificación de las cuotas patrimoniales, las cuotas económicas anuales, y las derramas o cuotas extraordinarias que puedan establecerse. Para la aprobación de las cuotas del primer ejercicio será preceptivo que éstas sean aprobadas por las tres cuartas partes de los Asociados.
- d) El control de gestión de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Todas las competencias de la Asamblea serán desarrolladas en las normativa interna de la asociación estando sujetas a ésta en cualquier caso.

Artículo 17. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de administración, gobierno y representación de la Asociación, vela por el cumplimiento de los fines de la misma, y da cuenta a la Asamblea General tanto del cumplimiento de los acuerdos adoptados como de las decisiones que tome en el cumplimiento de sus tareas.

Estará compuesta por un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero así como los correspondientes vocales.

Los presidentes tanto de las Comisiones Sectoriales como de los Grupos de Trabajo podrán adquirir la consideración de Vocales de la Junta Directiva a propuesta del Presidente y ratificación de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, para mejorar el funcionamiento diario de la toma de decisiones, creará un órgano denominado Comisión Ejecutiva compuesto por una representación de la Junta Directiva a propuesta del Presidente; que incluirá, al menos, al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

La condición de Miembro de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva no puede delegarse.

Causarán baja los Miembros de la Junta Directiva:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y refrendada por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones.
- c) Por expiración del mandato para el que fueron nombrados.
- d) Por declaración de concurso, cese de actividad, disolución o liquidación de la persona jurídica, o por fallecimiento en el caso de las personas físicas.

- e) Por la pérdida del cargo o puesto exigido para ser Vocal que ostentaba en la organización del asociado.

Artículo 18. Elección de Cargos.

La duración de los cargos de Presidente y demás Miembros de la Junta Directiva será de cinco años, pudiendo ser reelegidos para un segundo mandato. Todo Miembro seguirá ocupando sus cargos hasta que se produzca la aceptación del elegido para sustituirle.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión económica y administrativa.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Establecer los acuerdos, directrices y acciones que considere precisas para el cumplimiento de los fines.
- d) Elaborar el Presupuesto y planificar las actividades. Al comienzo de cada año, presentará a la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, que deberá enmarcarse en un Plan Estratégico, así como el Presupuesto Anual.
- e) Formular y someter las Cuentas anuales y los Balances a la Asamblea, para su aprobación por ésta.
- f) Aprobar la contratación y nombramiento de personas.
- g) Resolver conflictos sobre la admisión de nuevos Asociados, previa consulta del Comité de Admisiones.
- h) Designar delegados para acciones o actividades específicas.
- i) La adopción de aquellos acuerdos que contribuyan a asegurar el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de sus fines.
- j) Definir la composición del Consejo Asesor y establecer sus normas de funcionamiento.
- k) La creación de servicios comunes, solicitados por la mayoría de sus miembros, siempre que sean de interés general para todos los asociados, y no impliquen ventaja, mejora o beneficio individual a favor de solo alguno o algunos de los Asociados.
- l) La elaboración de propuestas de modificación de Estatutos o de normas de Régimen interior, para su elevación a la Asamblea para su aprobación.
- m) Disponer, adquirir o enajenar bienes dentro de los límites legales.
- n) Todas aquellas funciones no atribuidas a ningún otro órgano.

Artículo 20. Sesiones de la Junta Directiva.

La Junta se reunirá al menos una vez cada tres meses, y siempre que la convoque el Presidente o se lo solicite un tercio de sus Miembros.

La convocatoria se hará por escrito figurando día, hora y lugar, así como el orden del día con indicación de los asuntos a tratar y, en su caso, lugar donde se encuentre la documentación a disposición de los Miembros para ser consultada.

Con carácter extraordinario, alguna reunión de la Junta podrá hacerse de modo no presencial, habilitando para ello los medios telemáticos disponibles para que todos los Miembros puedan participar. Será necesario para que la Junta Directiva pueda reunirse válidamente de modo no presencial, que todos los Miembros que confirmen su participación puedan seguir activamente la reunión expresando en ella sus opiniones y voto.

En caso de no poder asistir, por causa justificada, los miembros podrán delegar su voto en otro Miembro de la Junta, comunicándoselo por escrito al Presidente.

Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple, pudiendo decidir el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quedando recogidas las actas en el Libro correspondiente.

Cuando el Presidente lo considere conveniente, por el tema a tratar, podrá invitar a participar en la reunión de la Junta Directiva a expertos o asesores cualificados, que informarán y participarán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Artículo 21. El Presidente.

El Presidente de la Asociación será a su vez Presidente de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de organismos, entidades y medios.
- b) Actuar en nombre de la Asociación ante los Tribunales, otorgando en su caso los poderes para pleitos que fueran precisos.
- c) Abrir cuentas bancarias, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Visar las Actas y los Certificados. Firmar las Cuentas y balances de la asociación.
- e) Invitar a participar en las reuniones de la Junta Directiva a cuantas empresas y/o personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- g) Todas aquellas funciones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 22. *El Vicepresidente.*

El Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Realizará las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 23. *El Secretario.*

El Secretario asumirá la secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, correspondiéndole:

- a) La custodia de la documentación de la Asociación.
- b) Levantar, redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Redactar y autorizar las Certificaciones que fueran precisas.
- d) Llevar el Libro de Registro de Asociados.
- e) Dirigir los trabajos administrativos y legales de la Asociación, sin perjuicio de poder externalizar los servicios jurídicos y relativos a contabilidad, fiscal y laboral para un mejor desempeño y atención de los mismos.
- f) Proceder a la Presentación de las Cuentas Anuales y al cumplimiento de las obligaciones documentales y trámites, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. *Los Vocales.*

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 25. *Otros Órganos.*

La Junta Directiva podrá crear los Comités que estime pertinentes y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines.

Podrán crearse dos tipos de Comités:

- a) Comités de la Junta Directiva, para el apoyo de su trabajo para asuntos específicos, que estarán formados por Miembros de la Junta Directiva exclusivamente.

- b) Comisiones Sectoriales o Grupos de Trabajo, que estarán formados por Miembros de la Asociación que se incorporen de forma voluntaria.

Artículo 26. *Consejos Asesores*

La Asociación creará un Consejo Asesor formado por personas físicas que actuará como órgano consultivo de la Asociación. Su composición será decidida por la Junta Directiva de acuerdo a las normas del Régimen Interno, e incluirá expertos relevantes en distintos ámbitos relacionados con la actividad financiera y tecnológica.

La Asociación creará también un Consejo Asesor Internacional compuesto por aquellos Embajadores de la Asociación que representen sus intereses en otras ciudades de España o del mundo.

La Junta Directiva establecerá sus competencias y normas de funcionamiento, así como el plazo de duración de sus Miembros.

Artículo 27. *Director Gerente*

La Junta Directiva a través de su Comité Ejecutivo aprobará la contratación de un Director Gerente, en las condiciones que establezca, para que sea el encargado de la gestión diaria de la Asociación.

El Director Gerente asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, salvo en aquellos casos en los que, por razón del tema a tratar, el Presidente decidiera lo contrario.

Artículo 28. *Administración.*

La Administración ordinaria será realizada por el Director Gerente con la supervisión de la Junta Directiva, contando para ello con los medios técnicos y humanos que se considere necesarios para el desarrollo de las funciones con la mayor eficacia.

La Asociación dispondrá, entre otros, de los siguientes documentos:

- La relación actualizada de sus Asociados.
- El Inventario de sus bienes.
- Libros de contabilidad, que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, resultado y situación económica de la sociedad.

Artículo 29. *Cierre del ejercicio.*

El ejercicio económico será anual en año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 30. Cuotas.

Las Cuotas serán establecidas en la normativa interna de la asociación a propuesta de la Junta Directiva.

Podrán establecerse diferentes tipos de Cuotas para los Asociados, en función del tamaño de la empresa, según facturación y número de empleados, y según se trate de empresa o de institución u organismo sin ánimo de lucro.

Artículo 31. Recursos económicos.

Todos los Miembros de la Asociación están obligados al sostenimiento económico de ésta.

Los recursos económicos con los que contará la asociación son:

- a) Las cuotas de entrada, si las hubiera.
- b) Las cuotas periódicas anuales.
- c) Las cuotas extraordinarias o derramas que se establezcan.
- d) Las subvenciones y ayudas que puedan recibirse de Administraciones Públicas, instituciones, entidades, o empresas.
- e) Las aportaciones en forma de patrocinio o colaboración para eventos, proyectos o actividades concretas.
- f) Las donaciones o legados.
- g) Los ingresos que pueda obtener por el desarrollo de actividades o la prestación de servicios.
- h) Cualquier otro ingreso lícito que pueda obtener.

Artículo 32. Del Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- Los inmuebles propiedad de la Asociación.
- Los bienes tanto materiales como inmateriales que se incorporen al mismo.
- Las participaciones en entidades en las que la Asociación participe.
- Los fondos depositados en entidades financieras.

Artículo 33. Registro de la Asociación.

La Asociación se registrará en el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 34. De la disolución y Liquidación.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Por imposibilidad constatada de cumplir con los objetivos sociales.
- c) Por Sentencia judicial firme.

- d) Por fusión o integración en otra entidad cuando ello implique la pérdida de personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución se procederá a la liquidación, actuando la Junta Directiva como entidad liquidadora. El remanente que en su caso resulte de la liquidación se destinará a una Institución sin ánimo de lucro designada por la Comisión Liquidadora.

Artículo 35. *Reglamento interno*

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias contempladas directamente en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como en toda la normativa de carácter interno que la asociación desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General de socios, dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y la normativa interna de aplicación.

Vicepresidentes y Vocales:

V° B El Presidente

El Secretario